



Expediente: **SCQ-131-1048-2023**
Radicado: **RE-04630-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 31/10/2023 Hora: 13:07:19 Folios: 3



POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1048-2023 del 10 de julio de 2023, el interesado denunció contaminación con vertimientos de aguas negras en sus predios, lo anterior en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.

Que, en la visita de atención a la Queja de la referencia, realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 12 de julio de 2023, se generó Informe Técnico No. IT-04416-2023 del 24 de julio de 2023, en el que se estableció:

"Se realiza un recorrido ocular por el predio, con el señor Jalder Ramírez encargado de la obra (Celular 3057902413) el cual, acompaña el recorrido, lleva hasta el punto donde se encuentra el nacimiento (ver figura 1) ubicado en las coordenadas 75°28'2.645" W 6°7'28.104" N, se observa que no cuenta con afectación, el flujo del agua baja por una franja (ver figura 2), hasta encontrarse con un lago (ver figura 3) ubicado en las coordenadas 75°28'0.029" W 6°7'28.104" N, dicho lago no cuenta con los permisos pertinentes ante la Corporación, esta agua es dirigida por una franja hasta que sale por una tubería (ver figura 3) en las coordenadas 75°27'59.871" W 6°7'28.303" N.

En el recorrido se observa la construcción de una vivienda (ver figura 5) a más o menos 5 metros de la afloración ubicada en las coordenadas -75°28'2.525" W 6°7'29.135" N; el señor Jalder Ramírez encargado de la obra informa, que será una vivienda de un solo piso y contará con pozo séptico con campo de infiltración, ubicado en las coordenadas 75°28'1.806" W 6°7'29.169" N. No se encontró descargas de aguas residuales que se estuvieran realizando en el predio, ya que en



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

el momento apenas se está construyendo la vivienda y no se cuenta con unidades sanitarias.

Según información del catastro se obtuvo, que la propietaria del predio identificado con FMI 0059446, es la señora Mariana Bayter Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía No. 39012138, aunque en los permisos de licencia urbanística con numero de radicado 05615-2-22-0427 otorgados por el municipio salen a nombre de la señora Gloria Maria González Zapata (sin más información).

Con la ayuda del sistema de información geográfico y la plataforma de Google Earth Pro, se logró evidenciar que el lago esta desde los años 2002, ubicado en las coordenadas 75°28'0.029" W 6°7'28.104" N. Según la metodología matricial establecida en el Acuerdo 251 del 2011 de Cornare "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de la ronda hídrica y las áreas de protección o conservación aferentes de las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia"; teniendo en cuenta la geomorfología del terreno y el ancho del canal principal, se tiene que la ronda hídrica o zona de protección, corresponde como mínimo a 10 metros de distancia a cada lado y desde el punto de afloración corresponde a una distancia mínima de 30 metros."

Y además se concluye:

"El día 12 de julio de 2023, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 0059446, donde se evidencio construcción de vivienda que están haciendo a unos metros de distancia de afloración de un nacimiento, la cual, llega a un lago en la parte baja del predio; cuentan con permiso de construcción del municipio a nombre de la señora Gloria María González Zapata; no se evidenciaron descargas de aguas residuales ya que en el momento apenas se está construyendo la vivienda y no se cuenta con unidades sanitarios."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 25 de julio de 2023, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 020- 59446 ostenta la titularidad del derecho real de dominio los señores Natalia Alejandra López Delgado identificada con cédula de ciudadanía 43.866.252, Gerardo León López Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 70.053.929 y Carlos Andrés Blandón Uribe identificado con cédula de ciudadanía 71.786.861.

Que en atención a los hallazgos plasmados en informe técnico IT-04416-2023, se procedió mediante Resolución RE-03256-2023 del 31 de julio 2023, comunicada el 4 de agosto de 2023, a imponer medida preventiva de SUSPENSION INMEDIATA de la intervención de la ronda hídrica de protección del afloramiento de fuente hídrica ubicada en las coordenadas -75°28'2.525 W 6°7'29.135" N; que discurre el predio 020- 59446 con una actividad no permitida consistente en le construcción de una vivienda que se está ejecutando a 5 metros aproximadamente de la afloración de la fuente hídrica, situación evidenciada en el predio ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro el día 12 de julio de 2023, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-04416-2023 del 24 de julio de 2023 medida que se impuso a los señores NATALIA ALEJANDRA LÓPEZ DELGADO identificada con cédula de ciudadanía 43.866.252, GERARDO LEÓN LÓPEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía 70.053.929 y CARLOS ANDRÉS BLANDÓN URIBE identificado con cédula de ciudadanía 71.786.861, en calidad de propietarios del predio de la referencia.

Que mediante oficio con radicado CS-08480-2023 se requirió al municipio de Rionegro para que se sirviera indicar si sobre el predio identificado con FMI 020-59446 se había otorgado permiso alguno para las actividades realizadas y en caso positivo allegara copia de los mismos.

Que mediante escrito con radicado CE-12838-2023 del 11 de agosto de 2023, los señores Natalia Alejandra López Delgado, Gerardo León López y Carlos Andrés Blandón Uribe en calidad de propietarios del predio con FMI 020-59446 presentaron respuesta a las acciones requeridas en el artículo segundo de la resolución RE-03256-2023.

Que mediante escrito con radicado CE-15095-2023 del 19 de septiembre de 2023 la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro dio respuesta a lo requerido en oficio con radicado CS-08480-2023 indicando que es competencia de la Curadurías Urbanas la expedición de licencias urbanísticas.

En atención a lo anterior, mediante oficio CS-11447-2023 del 2 de octubre de 2023, se requirió a la Curaduría Urbana Segunda de Rionegro para que sirviera allegar con destino a este expediente copia de la Resolución C2-0274 del 17 de mayo de 2023 e informar el área y polígono (con coordenadas) en las que fueron autorizadas las actividades constructivas evidenciadas en predio identificado con FMI 020-59446.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en Resolución RE-03256-2023 y lo manifestado en escrito con radicado CE-12838-2023, se realizó visita el día 30 de agosto de 2023, que generó el informe técnico IT-06750-2023 del 9 de octubre de 2023, en el que se encontró:

"El día 30 de agosto de 2023, se realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI 020-59446, en compañía del señor Jalder Ramírez como encargado de la obra, y funcionarios de Cornare, donde se determinó que el flujo existente por la zona suroeste de dicho predio, corresponde al recolección de las aguas lluvias y la canalización del flujo procede de un afloramiento que se ubica en las partes más altas del terreno, a través de unos filtros hasta llegar a un lago. Por tanto, el flujo evidenciado en las inmediaciones de la vivienda, no corresponde a una fuente hídrica natural, sino, a una obra artificial para el manejo del exceso de humedad del predio y no procede la definición de ronda hídrica o zonas de retiro para esta zona del predio. No obstante, se define una ronda hídrica de 789.84 m² para el lago que se encuentra sobre las coordenadas 75°28'0.029" W 6°7'28.104" N, la cual, no se encuentra intervenida.

Así las cosas, con la visita de control y seguimiento, se determina que no existen infracciones ambientales que ameriten de control y seguimiento por parte de esta Corporación. Por otro lado, en campo se logró evidenciar la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) sobre el punto con coordenadas 75°28'2.030" N 6°7'29.261" N."

Que mediante escrito con radicado CE-17237-2023 del 24 de octubre de 2023, la Curaduría Urbana de Rionegro allegó copia de la licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada mediante la Resolución C2-0274 del 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico No. IT-06750-2023 del 9 de octubre de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores Natalia Alejandra López Delgado identificada con cédula de ciudadanía 43.866.252, Gerardo León López Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 70.053.929 y Carlos Andrés Blandón Uribe identificado con cédula de ciudadanía 71.786.861, mediante la Resolución con radicado RE-03256-2023, teniendo en cuenta que, de conformidad con el informe técnico mencionado, se llevó a cabo la verificación de que el flujo evidenciado en las inmediaciones de la vivienda, no corresponde a una fuente hídrica natural, sino, a una obra artificial para el manejo del exceso de humedad del predio por lo que, no procede el requerimiento de protección de ronda hídrica o zonas de retiro para esta zona del predio, por lo tanto, es procedente levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta mediante Resolución RE-03256-2023.

Ahora bien, respecto al lago ubicado en las coordenadas 75°28'0.029" 6°7'28.104' N se advierte que de pretender desarrollar alguna actividad y/o beneficiarse de dichas aguas deberá tramitar y obtener el respectivo permiso ambiental de conformidad a lo que establece el artículo 2.2.3.2.5.3. del decreto 1075 del 2015

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1048-2023 del 10 de julio de 2023.
- Informe Técnico de queja IT-04416-2023 del 24 de julio de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR del 25 de julio de 2023 frente al FMI: 020-59446.
- Oficio con radicado CS-08480-2023 del 31 de julio de 2023.
- Escrito con radicado CE-12838-2023 del 11 de agosto de 2023.
- Escrito con radicado CE-15095-2023 del 19 de septiembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-11447-2023 del 2 de octubre de 2023.
- Informe técnico IT-06750-2023 del 9 de octubre de 2023.
- Escrito con radicado CE-17237-2023 del 24 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a los señores **NATALIA ALEJANDRA LÓPEZ DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía 43.866.252, **GERARDO LEÓN LÓPEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía 70.053.929 y **CARLOS ANDRÉS BLANDÓN URIBE** identificado con cédula de ciudadanía 71.786.861, mediante la Resolución con radicado RE-03256-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

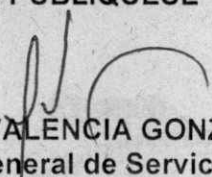
ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **NATALIA ALEJANDRA LÓPEZ DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía 43.866.252, **GERARDO LEÓN LÓPEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía 70.053.929 y **CARLOS ANDRÉS BLANDÓN URIBE** identificado con cédula de ciudadanía 71.786.861 que de pretender desarrollar alguna actividad y/o beneficiarse de las aguas del lago existente en el predio deberá tramitar y obtener el respectivo permiso ambiental de conformidad a lo que establece el artículo 2.2.3.2.5.3. del decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente SCQ-131-1048-2023, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores a los señores Natalia Alejandra López Delgado, Gerardo León López Ramírez y Carlos Andrés Blandón Uribe.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1048-2023

Fecha: 25/10/2023

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Lina A

Aprobó: John M

Técnico: María Paulina Álvarez

Dependencia: Servicio al Cliente